



**RADICACIÓN:** 13001-31-05-002-2011-00101-00

**PROCESO:** ORDINARIO SEGURIDAD SOCIAL

**DEMANDANTE:** JULIO RAFAEL MORALES CAICEDO

**DEMANDADO:** ELECTRICARIBE S.A. ESP SUCESOR PROCESAL FIDUPREVISORA – PAR FONECA-

Consulte su expediente digital: [Aquí](#)

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez doy cuenta a usted del presente proceso informándole que en auto anterior se ordenó requerir a Foneca para que aclarara porque los depósitos judiciales No 412070002449898 a nombre de JULIO RAFAEL MORALES CAICEDO por valor de \$ 8.658.928,00; 412070002449896 a nombre de JAVIER CORTINA LOPEZ por valor de \$ 74.982.268,00; 412070002449895 a nombre de GABRIEL ESTEBAN JIMENEZ ESPINOZA por valor de \$ 44.151.110,00; 412070002449899 a nombre de CARMELO RAFAEL GONZALEZ GALVIZ por valor de \$ 32.857.777,00; 412070002449893 a nombre de NORBERTO SIMARRA POLO por valor de \$ 35.370.538,00; 41207000244989 a nombre de MIRIAM ESTER PEREZ GAMARRA por valor de \$ 35.205.148,00 y 412070002449894 a nombre de ROBERTO ENRIQUE GAZABON GOMEZ por valor de \$ 23.947.998,00, se encuentran asociados en la página del banco agrario al proceso 2013-012, y no al proceso radicado 2013-101. Sin embargo, Foneca no ha dado cumplimiento al requerimiento y por su parte solicitó el audio de la sentencia del presente proceso y que se le compartiera el link del proceso 2013-012. Es de aclarar que el audio fue solicitado a Archivo central y ellos manifiestan que el audio que se registra en el expediente electrónico es el único con el que cuentan y en los archivos del Juzgado no se encuentra. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias D.T. Y C. 14 de abril de 2023.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** Cartagena, Cartagena de Indias D.T. Y C., a los catorce (14) días del mes abril de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que si bien en auto anterior se pidió a Foneca aclarara las razones por las cuales los depósitos judiciales fueron consignados a órdenes del proceso 2013-012, dado el hecho que mediante auto del 9 de diciembre de 2022 se profirió auto dentro del mismo proceso donde se ordenaba la devolución de unos depósitos y ante el hecho que los depósitos judiciales fueron consignados a nombre de cada uno de los demandantes del proceso de esta referencia, este Juzgado considera que es procedente ordenar la su devolución a Foneca, para que sea esta quien en cumplimiento del deber legal impuesto a ella, proceda a cumplir la orden judicial en los montos que la satisfagan, y de acuerdo con las condiciones particulares que corresponden a cada caso concreto, pues el juzgado desconoce el histórico de pagos efectuados a los ex trabajadores reclamantes.

La orden anterior encuentra pleno sustento en que finalmente será Foneca quien se encargará de verificar los montos y las personas a quienes se les devolverá el depósito y además porque una vez el juzgado se adentra en el detalle del depósito judicial, pudo verificar que es Fiduprevisora en calidad de vocera y administradora de Foneca la entidad consignante, tal y como se verifica con el detallado de depósitos judiciales que figura en el expediente (A.D. 17):



Tipo Identificación Consignante:

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación Consignante:

8605251485

Resulta importante aclarar que, la relación que nace del negocio fiduciario suscrito entre la Superintendencia de Servicios Públicos y la Fiduprevisora S.A., se rige por la normativa que regula la fiducia mercantil, y el Código de comercio establece que los bienes fideicomitidos “Para todos los efectos legales, deben mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo”.

De la misma forma se advierte que el numeral 5º, artículo. 102 del Estatuto Tributario a su vez señala que “las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren y que, **para tal fin, se les asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren.**

Precisado lo anterior, es de observar que tal y como se ha dejado expuesto por este juzgado en similares procesos, como el 2010-0048, que el Nit que de forma global idéntica a los fideicomisos que administra Fiduprevisora, es el siguiente:

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 3 0 0 5 3 1 0 5 - 3	6. DV: 3	12. Dirección seccional: Impuestos de Grandes Contribuyentes	14. Buzón electrónico: 3 1
<b>IDENTIFICACION</b>			
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica	25. Tipo de documento: 1	26. Número de identificación:	27. Fecha expedición:
Lugar de expedición	28. País:	29. Departamento:	30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
35. Razón social: FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.			

La orden que se imparta, debe ser clara en establecer que los depósitos que se autorice devolver, se haga al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP-Foneca, del cual es vocera y administradora la Fiduciaria La Previsora SA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena;

### RESUELVE:

**Primero:** Ordenar a la secretaría la devolución de los siguientes depósitos judiciales:

1. 412070002449898 del 30/03/2021 por valor de \$8.658.928,00
2. 412070002449896 del 30/03/2021 por valor de \$74.982.268,00
3. 412070002449895 del 30/03/2021 por valor de \$44.151.110,00
4. 412070002449899 del 30/03/2021 por valor de \$32.857.777,00
5. 412070002449893 del 30/03/2021 por valor de \$35.370.538,00
6. 412070002449897 del 30/03/2021 por valor de \$35.205.148,00
7. 412070002449894 del 30/03/2021 por valor de \$23.947.998,00

al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe SA ESP-Foneca, del cual es vocera y administradora la Fiduciaria La Previsora SA, de conformidad con lo expuesto.

**Segundo:** Requírase a Foneca, para que, dentro de los 5 días siguientes a esta providencia, indique a través de su apoderado y/o quien corresponda, si la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

devolución del depósito se hará con abono a cuenta y el evento que así sea, aporte la certificación de la cuenta, so pena de que la consignación se realice a sus órdenes ante el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO  
JUEZ

IPFA

